CONTRANTE:	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C-EMRU EIC**
CONSULTOR:	**GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**
NIT:	**900640468-3**
REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO**
C.C.	**1.144.039.234 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO:	**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA EL ANÁLISIS Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES URBANOS Y RURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**
VALOR	**CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($166.694.100) IVA incluido**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte la Sociedad **GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**, identificada con NIT. **900640468-3**, representada legalmente por la señora **DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N°.**1.144.039.234** expedida en Cali (Valle), quien obra en calidad de representante legal, en adelante **EL CONSULTOR**, acordamos suscribir este contrato de consultoría, previo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que el objeto social de la EMRU EIC de conformidad al artículo séptimo de la resolución 01 de 2002 establece: *(...)* "*diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Santiago de Cali., así como la de integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali*" *(...)*, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de

decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano, en cumplimiento del precepto legal contenido en ley 388 de 1997, artículo 113 parágrafo 1°.

2. Que a través del artículo 3º del Decreto 084 del 04 de marzo del 2002 *"Por el cual se crea una empresa industrial y comercial en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"*, se detallan las siguientes funciones de la Empresa de Renovación Urbana *"a) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos de renovación urbana y proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión.; g) Celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Empresa. ;k) participar en la ejecución de programas o proyectos de reordenamiento o mejoramiento integral, de asentamientos de desarrollo incompleto y de desarrollo progresivo. (...)"*
3. Que Uno de los principales obstáculos para adelantar proyectos de vivienda distrital VIS y VIP tiene que ver con la ausencia de suelo urbanizable de propiedad del Distrito que permita formular a mediano y largo plazo proyectos habitacionales para los sectores poblacionales más vulnerables de nuestra ciudad.
4. Que teniendo en cuenta lo expuesto para el Distrito Especial de Santiago de Cali es prioridad impulsar proyectos movilizadores, que busquen el desarrollo de la ciudad, mejorando los espacios públicos y condiciones de los mismos y en virtud de lo anterior, la EMRU celebró el **convenio interadministrativo No. 4147.010.27.1.002-2021 con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali** con el propósito de aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros, que permitan adelantar los estudios urbanísticos y estadísticos en el distrito de Santiago de Cali para proyectar soluciones habitacionales VIS y VIP, que contribuyan a la disminución del déficit cuantitativo de vivienda en la ciudad.
5. La ciudad en muchas de sus comunas presenta una baja densidad de ocupación con edificaciones de uno y dos pisos o lotes sin edificar en barrios urbanizados de la ciudad de Cali, lo anterior para formular un programa público de redensificación a partir de la asociación de propietarios y/o englobe de terrenos que permitan adelantar proyectos de vivienda nueva.
6. En la búsqueda de soportar lo expuesto en cifras que posibiliten generar una dimensión real sobre la materia, es oportuno indicar que en la más reciente medición del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2020) el déficit cuantitativo arrojó un total de 1,9% en Santiago de Cali y un déficit habitacional total de 14%; estas cifras si bien no ubican al Distrito entre las ciudades que tienen un déficit habitacional alarmante, si constituyen un indicador sobre el cual la Administración deberá trabajar articuladamente para su efectiva disminución.
7. En ese sentido uno de los grandes tropiezos para adelantar proyectos de vivienda pública VIS y VIP, tiene que ver con la ausencia de suelo urbano habilitado de propiedad del Distrito que permita formular a mediano y largo plazo proyectos habitacionales para los sectores poblacionales más vulnerables y pobres de la ciudad; por lo anterior, es necesario contar con información precisa y así promover el desarrollo de proyectos habitacionales desde lo público, situación que se pretende contribuya a reducir el déficit enunciado y resolver en parte el problema de no tenencia de suelo urbano habilitado.
8. Mediante otrosí No. 1 al convenio interadministrativo No. 4147.010.27.1.002-2021 con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali el proyecto Implementación de Viviendas Productivas Rurales, que surge como respuesta a la necesidad de generar soluciones habitacionales para hogares rurales y disminuir el déficit cuantitativo de vivienda rural, definidos en el marco del instrumento de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, elevada a rango normativo por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 del 14 de enero de 2021 "Por medio de la cual

se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"; así como para el proceso de reasentamiento de hogares rurales con vocación productiva en riesgo por inundación no mitigable, en viviendas rurales productivas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 396 - Parágrafo 5, del Acuerdo 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.

9. Al ser un proyecto de vivienda de interés social rural distrital único en Colombia, en cuanto a sus características geográficas, históricas, sociales, ambientales, de servicios públicos y de riesgo, se requiere un análisis de preinversión que considere todos los factores y plantee alternativas para la prestación de servicios públicos, así como un análisis costo beneficio de cada una de ellas, con miras a establecer las necesidades de inversión requeridas y tomar decisiones sobre las condiciones de implementación del proyecto.
10. Para contar con la información mencionada anteriormente y para dar cumplimiento al convenio interadministrativo No. 4147.010.27.1.002-2021, es necesario realizar un estudios de preinversión y/o prediseños para análisis y evaluación de alternativas para el diseño e implementación del sistema de acueducto y planta de tratamiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, sistemas individuales de tratamiento en sitio, alternativas para generación y/o suministro de energía y recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, para la implementación del proyecto de viviendas rurales para hogares con vocación productiva en el Corregimiento de Navarro del Distrito Especial de Santiago de Cali.
11. Teniendo en cuenta que la EMRU no cuenta con personal de planta suficiente especializado, para ejecutar la necesidad presentada, se hace necesario contratar una persona natural y/o jurídica y/o las asociaciones conformadas bajo las modalidades de consorcios y uniones temporales, promesas de sociedad futura definidas en los términos del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y el código de comercio, así como las demás asociaciones de empresarios legalmente constituidas, que cuente con capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera para ejecutar el objeto contractual propuesto y de esta manera apoyar el desarrollo y ejecución del objeto del convenio interadministrativo No. 4147.010.27.1.002-2021.
12. Que la EMRU EIC adelantó el procedimiento de selección de conformidad a su Estatuto de Contratación para la contratación con una oferta.
13. Que el 25 de enero de 2022 se recibió la propuesta del proponente **GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.**, representada legalmente por la señora **DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO**.
14. Que el 26 de enero de 2022 el Secretario General de la EMRU EIC evaluó la propuesta presentada recomendando al gerente adelantar la contratación del proponente.
15. Que el 26 de enero de 2022 el Gerente de la EMRU EIC aceptó la oferta presentada.
16. Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022-0170 del 24 de enero de 2022.
17. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
18. Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA EL ANÁLISIS Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES URBANOS Y RURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI." **CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL CONTRATO.** En desarrollo del objeto contractual propuesto se deberá cumplir con las siguientes actividades en las condiciones técnicas que se especifican a continuación:

- **ACTIVIDADES A REALIZAR:**

Levantamiento topográfico, estudios de preinversión y/o prediseños para análisis y evaluación de alternativas para el diseño e implementación del sistema de acueducto y planta de tratamiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, sistemas individuales de tratamiento en sitio, alternativas para generación y/o suministro de energía y recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, para la implementación del proyecto de viviendas rurales para hogares con vocación productiva en el Corregimiento de Navarro del Distrito Especial de Santiago de Cali.

- **PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR**

Primera entrega:

- Metodología, Cronograma de trabajo y plan operativo de la ejecución.
- Levantamiento topográfico (ubicación, altimetría, planimetría) con estación de topografía convencional. La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali entregará al CONSULTOR un levantamiento topográfico preliminar general, el cual deberá ser revisado y complementado.

Segunda Entrega:

- Estudios de prediseños y/o preinversión para analizar y definir la alternativa óptima para la implementación del sistema de acueducto y de la planta de tratamiento de agua potable si se define como la mejor alternativa, para viviendas rurales con vocación productiva.
- Estudios de prediseños y/o preinversión para analizar y definir la alternativa óptima para la implementación del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y de planta de tratamiento de aguas residuales domésticas o sistemas de tratamiento en sitio, para viviendas rurales con vocación productiva.

Tercera Entrega:

- Estudios de prediseños y/o preinversión para analizar y definir la alternativa óptima para la implementación del sistema para la generación y/o suministro de energía, para viviendas rurales con vocación productiva.
- Estudios de prediseños y preinversión para analizar y definir la alternativa óptima para la implementación del sistema de recolección, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, para viviendas rurales con vocación productiva.

CLÁUSULA TERCERA VALOR: EL EMRU EIC, pagará AL CONSULTOR, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal N°. 2022-0170 del 24 de enero de 2022, e imputables al rubro presupuestal N°. 230202020883221 por concepto de 83221 Servicios de planeación urbana. El valor del contrato ha sido convenido por las partes en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($166.694.100) IVA incluido;** de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada por el CONSULTOR el vigésimo quinto (25) día del mes de enero de 2022.

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: La EMRU EIC, pagará al CONSULTOR hasta la suma CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($166'694.100) IVA incluido, dicho pago se hará de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al treinta (30%) del valor del contrato con la entrega de los productos de la primera entrega citados mas adelante en este documento, previa verificación y visto bueno del supervisor de la EMRU EIC.

- Un segundo pago equivalente al sesenta (60%) del valor del contrato con la entrega de los productos de la segunda entrega citados mas adelante en este documento, previa verificación y visto bueno del supervisor de la EMRU EIC.
- Un tercer pago equivalente al diez (10%) del valor del contrato con la entrega de los productos de la tercera entrega citados mas adelante en este documento, previa verificación y visto bueno del supervisor de la EMRU EIC.

Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales (en caso de que aplique); ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal (si aplica). v) Presentar los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo **desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2022**, lo anterior según cronograma de cumplimiento de la ejecución de las obligaciones a que se comprometa EL CONSULTOR. **PARÁGRAFO**: Para la firma del acta de inicio, se requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la EMRU EIC; adicionalmente el CONSULTOR deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Aprobación del personal del CONSULTOR para la ejecución del Contrato. Se verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles de los profesionales definidos en la oferta para la ejecución del contrato. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el CONSULTOR o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.
b. Aprobación de garantías. Se revisará que los amparos correspondientes a las garantías, que se hallen conforme lo exigido en el contrato, para efectos de su presentación y aprobación por parte de la EMRU EIC.

CLÁUSULA SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. El CONSULTOR se compromete a cumplir todas las obligaciones que se estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil, así mismo, se consideran obligaciones generales del CONSULTOR las siguientes:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:

a. Cumplir el objeto del contrato, ejecutar y entregar la labor contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y especificaciones técnicas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
b. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
c. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del supervisor y del EMRU EIC y suscribir las actas que en desarrollo del

CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.

d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
f. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
g. Radicar las facturas de cobro por los productos ejecutados de acuerdo con los procedimientos que se le indiquen.
h. Constituir las garantías exigidas en el presente CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos.
i. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la respectiva normatividad.
j. Disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el supervisor lo disponga.
k. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONSULTOR, y el supervisor por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
l. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo.
m. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes.
n. Responder por el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
o. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
p. Presentar a la EMRU EIC el personal propuesto en su oferta económica.
q. Utilizar la información entregada por la EMRU estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
r. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
s. Participar a través del representante legal y/o Director del Proyecto en el comité de seguimiento.
t. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
u. Participar y apoyar a la EMRU, en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
v. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
w. Colaborar con la EMRU, en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
x. Utilizar la imagen de la EMRU, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

y. Entregar a la EMRU toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
z. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al CONSULTOR, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
aa. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
bb. Acatar las indicaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe.
cc. Radicar las facturas correspondientes a las actas de la consultoría contratada. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar al supervisor del contrato, el informe y/o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO.
dd. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
ee. Las demás que por ley correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

6.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

a. Presentar previa suscripción del contrato, previo aval del supervisor, el personal profesional y técnico propuesto en oferta económica para la ejecución del contrato. El CONSULTOR se compromete a suministrar el personal propuesto, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato sin que ello represente valor adicional alguno a la EMRU EIC, de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con la EMRU u otras entidades. El personal debe ser el mismo hasta su finalización. Si el CONSULTOR requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al EMRU EIC la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de LA EMRU EIC, previo visto bueno del supervisor.
b. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
c. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, esto para el personal que aplique según las normas colombianas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMRU EIC:

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la adecuada ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Suministrar al CONSULTOR todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR. El Consultor hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. El consultor al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. El consultor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El consultor durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría.
7. El consultor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. El consultor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONSULTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA DERECHOS DE AUTOR: La información que la entidad aporte para la ejecución del objeto contractual seguirá siendo de su propiedad y serán reconocidos los derechos de autor en caso de publicación. De igual manera, las partes no cederán, no comercializaran ni otorgaran a título de préstamo la información digital ni análoga suministrada por EL CONSULTOR, por lo que se entiende que dicha información está sometida a reserva. La EMRU EIC, será la propietaria de los derechos de autor sobre la información y los productos resultantes de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO**. - En caso que se requiera por parte del CONSULTOR dar a conocer ante terceros el producto resultante del presente contrato o validar la experiencia que se acredita del mismo, se requerirá autorización expresa expedida por la EMRU EIC. Entendiendo que los derechos morales sobre el producto resultante del presente contrato estarán directamente ligados al CONSULTOR, pero los derechos patrimoniales serán exclusivamente de la EMRU EIC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en artículo vigésimo primero de la resolución N°. 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, expedido por la Junta Directiva de la EMRU EIC, EL CONSULTOR a su costo, constituirá a favor de la EMRU EIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías.

RIESGOS	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del CONSULTOR. Este amparo cubrirá LA EMRU EIC, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato, sus modificaciones y seis

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
	contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONSULTOR. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula pecuniaria.		meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Obligaciones laborales. Este amparo cubrirá a LA EMRU EIC .de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONSULTOR garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	10% el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato, sus modificaciones y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Estabilidad y calidad del servicio a ejecutar, Este amparo cubrirá a LA EMRU EIC	10% el valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo final y a satisfacción
Responsabilidad Civil Extracontractual	Responsabilidad por daños a terceros Por las actuaciones hechos u omisiones del CONSULTOR y/o subcontratistas. Debe figurar como tomador: El CONSULTOR, como Asegurado. LA EMRU EIC y como beneficiario Terceros Afectados,	10% el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y sus modificaciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía exigida deberá ser constituida por **EL CONSULTOR** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONSULTOR deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la EMRU de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONSULTOR** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, **EL CONSULTOR** deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única requiere aprobación de Gerencia General de la EMRU EIC para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de incumplimiento del **CONSULTOR** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA: Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONSULTOR, que el consultor actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con esta cláusula, el consultor actuará de conformidad a este tipo de contratación. El consultor es un independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El consultor no tiene la

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD: EL CONSULTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PREVENCION DE RIESGOS: EL CONSULTOR es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que el contrato se dar por terminado en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento DEL CONSULTOR, en las siguientes circunstancias:
   a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
   b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
   c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
   d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
   e. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que según corresponda.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONSULTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato
5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONSULTOR.

7. Cuando EL CONSULTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
8. Cuando EL CONSULTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés
10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
11. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
12. . Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. La EMRU EIC remitirá AL CONSULTOR y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONSULTOR y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito.
4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique).
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONSULTOR.
6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión será comunicada AL CONSULTOR y a la aseguradora (cuando aplique).
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante la entidad EMRU EIC por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC adelantará las acciones correspondientes.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR
c. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar.

d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
e. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad EMRU EIC. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del interventor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del interventor y autorización expresa de la EMRU EIC

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de consultoría, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONSULTOR mediante este documento faculta a la EMRU EIC, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONSULTOR. Por lo tanto, la EMRU EIC podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONSULTOR. Para efectos de que AL CONSULTOR cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a AL CONSULTOR dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONSULTOR autoriza que la EMRU EIC descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONSULTOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONSULTOR, se causará a cargo del CONSULTOR y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante, lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL

CONSULTOR, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONSULTOR renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONSULTOR ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento, previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al CONSULTOR conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES. El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES Y COSTOS. La EMRU EIC efectuará, directamente por el área Contable y Presupuestal, previo al pago de la obligación correspondiente, los descuentos por retención en la fuente, de renta e I.V.A., estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos o Reglamentos Distritales, por ello se deja claro que todos los pagos que por conceptos de estampillas y otros, establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán de cuenta DEL CONSULTOR y serán descontadas del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe éste realizar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Por tratarse de un contrato de consultoría, EL CONSULTOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA CIUDADANA. - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. EL CONSULTOR se

obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONSULTOR. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONSULTOR se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONSULTOR, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONSULTOR todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONSULTOR, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Serán funciones especiales del interventor las siguientes:

1. Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación.
2. Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Realizar las respectivas indicaciones como interventor.
5. Elaborar y suscribir las siguientes actas: 5.1) El acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del CONSULTOR. 5.2) El acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el CONSULTOR y el ordenador del gasto. 5.3) El informe final de interventoría y acta de recibo final.
6. Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. - El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al consultor de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONSULTOR deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONSULTOR utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **PARÁGRAFO III:** En caso que se requiera por parte del

CONSULTOR dar a conocer ante terceros el producto resultante del presente contrato o validar la experiencia que se acredita del mismo, se requerirá autorización expresa expedida por la EMRU EIC. Entendiendo que los derechos morales sobre el producto resultante del presente contrato estarán directamente ligados al CONSULTOR, pero los derechos patrimoniales serán exclusivamente de la EMRU EIC.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente Contrato, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo, **b)** Transacción, **c)** Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuyo costo será asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONSULTOR en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el vigésimo séptimo (27) día del mes de enero de 2.022.

POR LA EMRU EIC

ING. YECID CRUZ RAMÍREZ
Gerente EMRU EIC.

POR EL CONSULTOR

DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO
Representante Legal
GEOSOLUCIONES DAJ S.A.S.
Contratista Consultor

Proyectó: Olga Acevedo Martínez- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- secretario General.